



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



Table with 2 columns: Province (e.g., Provincias, Islas Baleares) and Price (e.g., Por un mes, Por tres meses).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Madrid por salida á otro destino de D. Salvador Andreo Dampierre, Vengo en nombrar para que la sirva en comision, y sin perjuicio de su categoría á D. Pascual Bayarri, Diputado á Cortes y Subsecretario que ha sido del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres por haber sido nombrado D. Julian de Zabalburu Fiscal de la de Valencia, Vengo en nombrar á D. José María Royo y Murciano, cesante de igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Resultando con frecuencia en el precio de transporte de los viajeros por los ferro-carriles fracciones de real cuyo pago no puede hacerse con exactitud por la imperfeccion de nuestro sistema monetario, y que por otra parte embarazan y dificultan mucho á causa de su diversidad la cuenta y razon de las empresas: S. M. la Reina, deseosa de remover este obstáculo del mejor modo posible, se ha dignado resolver, que toda fraccion de real que resulte en el importe total de transporte de cada viajero, se abone mientras subsista en circulacion nuestra antigua moneda, á razon de dos cuartos por cada 25 céntimos, debiendo satisfacerse todo residuo que no llegue á los 25 céntimos, como si esta cantidad se hubiese devengado por completo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, á cuyo fin cuidará de que estas disposiciones se consignen por nota en las tarifas y cuadros de percepcion de cada camino para conocimiento del público. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de Julio de 1859. — Corvera. — Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Albacete, acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo del ferro-carril de Madrid á Albacete en la estacion de Villarrobledo, y pasando por la villa del Bonillo, termina en Ballesteros, y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 20 de Julio de 1859. — Corvera. — Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Julio de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Aragon y el de primera instancia del distrito de la Universidad de la ciudad de Zaragoza, acerca del conocimiento de la causa instruida en este último contra José Menál, alias el Chato, soldado del batallon provincial de aquella ciudad, por lesiones á Manuela Barras en 30 de Agosto de 1858:

Resultando de la susodicha causa que, conforme al procesado en 17 de Diciembre último con la pena pedida por el Promotor fiscal y pronunciada sentencia sin que ni por la indagatoria que se le recibió, ni

por ninguna otra actuacion apareciese que aquel fuera soldado, se consultó el fallo, y la Sala primera de la Audiencia del territorio la revocó y agravó la pena con cuyo pronunciamiento no se conformó el procesado:

Resultando que devuelta por dicha razon la causa al Juzgado inferior se le confirió al reo nuevamente traslado, notificándosele la providencia en 16 de Febrero de este año:

Resultando que en comunicacion del mismo dia, dirigida por el Gobernador militar de aquella plaza al susodicho Juzgado del distrito de la Universidad, le dijo que si instruia causa contra el soldado Menál se sirviese manifestarle el motivo que la hubiese ocasionado; que no habiendo recibido el Gobernador la contestacion que se le dió, volvió á pedir la misma noticia en otra comunicacion de 20 del propio Febrero, á la que se contestó en 22 del mismo mes dándole la noticia pedida:

Resultando que en escrito de 6 de Marzo presentado en el Juzgado civil ordinario al dia siguiente 7, el defensor nombrado de oficio al procesado evacuó el traslado que le estaba conferido; y habiéndose recibido en 9 del propio Marzo un oficio de fecha del 4, en el cual el Juzgado de la Capitanía general apoyándose en que Menál era soldado desde 8 de Setiembre de 1856, requirió al civil ordinario para que con suspension de todo ulterior procedimiento le remitiese la causa, y si razon tuviese para no verificarlo se la manifestase:

Resultando que si bien el Juzgado requerido se inhibió mediante á que este auto habia sido revocado por la Audiencia, hubo de contestar al oficio ya expresado de 4 de Marzo sosteniendo su jurisdiccion; y como el Juzgado de Guerra no accediese á inhibirse por su parte, dejando expedita la jurisdiccion ordinaria, de aquí el origen de la competencia de que se trata:

Resultando que apoyado el Juez ordinario en las Reales órdenes de 30 de Marzo de 1827 y de la igual dia de 1831, circular en 14 de Abril próximo siguiente sostiene que es extemporánea la reclamacion del de Guerra, y que ademas está prorrogada la jurisdiccion, porque segun las citadas disposiciones la inhibicion debia proponerse al contestar á la acusacion fiscal, y en el caso de que se tratara dicha acusacion habia sido contestada ántes del requerimiento inhibitorio, bien se atiende á la conformidad del procesado con la pena pedida por el Promotor fiscal, ó ya sea á lo ocurrido posteriormente, puesto que el requerimiento, aunque tenia, la fecha de 4 de Marzo, no pudo legalmente causar efecto hasta el 9 del mismo mes, dia en que se habia recibido, y ántes del cual ya habia el procesado evacuado el traslado:

Resultando, finalmente, que el Juzgado de la Capitanía general sostiene, por el contrario, haberse reclamado en tiempo el conocimiento de la causa de que se trata: primero, porque dictadas las referidas Reales órdenes ántes de las variaciones introducidas por las reglas 38, 39 y 40 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, no debia creerse que la conformidad de los procesados con las penas correccionales que se hubiesen pedido contra ellos en las causas instruidas conforme á dichas reglas, pudiese estimarse como contestacion á la acusacion dada con direccion de leturado de que habla la segunda de aquellas Reales órdenes; y segundo, porque dicha contestacion, en el caso concreto, no se habia dado hasta despues de la fecha del oficio en que fué requerido de inhibicion el Juzgado civil ordinario:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Vicente Valor.

Considerando que en la ya citada Real orden de 1827, y en su declaratoria de igual dia de 1831 terminantemente se resuelve que no valga la reclamacion del fuero á no hacerse ántes de contestar á la acusacion:

Y considerando innecesario el exámen de si la conformidad del procesado con la pena pedida sustituye ó no á la mencionada contestacion, bastando para la decision de esta competencia tener presente que la acusacion fiscal habia sido realmente contestada en este caso, ántes de recibirse por el Juzgado del distrito de la Universidad de Zaragoza el oficio del de Guerra en que se le requeria para que se inhibiese;

Declaramos extemporánea la reclamacion del Juzgado de la Capitanía general de Aragon en la presente causa, y mandamos que se devuelvan sus actuaciones al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza para su continuacion, devolviéndose igualmente las suyas al de la Capitanía general de Aragon:

Asi por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Garcia de la Cotera. — Ramon Maria de Arriola. — Vicente Valor. — Antero de Echarrí.

Publicacion. — Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Garcia de la Cotera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en la Sala extraordinaria del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Julio de 1859. — Dionisio Antonio de Puga.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE JULIO DE 1859.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Julio de 1859. CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with 5 columns: DEPOSITOS (Metalico y Cuentas Corrientes, Depositos en Efectos), EXISTENCIAS, RECIBIDO, DEVUELTO, and EXISTENCIA. Includes sub-headers like Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas.

CAJA.

Table with 4 columns: CARGO, METALICO, PAPEL, and DATA. Includes rows for Existencia en Caja, Ingresos, and Movimiento de fondos.

Madrid 23 de Julio de 1859.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V. B.—P. S. del Director general, José O'Donnell.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

El lunes 1.º del próximo mes de Agosto tendrán lugar, á las doce de su mañana, en la Secretaría general de este Tribunal, los ejercicios de oposicion para las plazas vacantes de escribientes que deben proveerse en la misma dependencia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En la Secretaría de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se hallan vacantes cuatro plazas de escribiente, dotada una con 5.000 rs. anuales, y las otras tres con 4.000 cada una.

ESCUELA ESPECIAL

DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

El dia 1.º de Setiembre próximo principiarán los exámenes de los aspirantes á ingresar en esta Escuela.

Para ser admitido como alumno se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 16 años cumplidos ántes del 1.º de Octubre, y no pasar de los 25. 3.º Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificacion del Párroco y de la Autoridad civil del pueblo en que resida el candidato.

Trigonometria rectilínea y esférica con el uso de las tablas logarítmicas. Aplicacion del álgebra á la geometria, con inclusion de las superficies de segundo grado. Dibujo lineal y de figura.

Traduccion del idioma frances. Los aspirantes deberán poseer los conocimientos de matemáticas con la extension que tienen en las obras que seguidamente se expresan, sin que por esto se entienda que sea preciso haber estudiado por ellas, pues solo se citan como término de comparacion.

Aritmética y álgebra. Cirode, Bourdon. Geometria. Cirode, Vincent. Trigonometria. Cirode, Leroy.

El dibujo lineal se exige con la perfeccion suficiente para delinear una maquina ú orden de arquitectura; el de figura con la necesaria para copiar una cabeza.

Los ejercicios serán tres: 1.º De aritmética, álgebra y geometria.

2.º De trigonometria y aplicaciones del álgebra á la geometria.

3.º De dibujo, y traduccion del idioma frances.

Los dos primeros consistirán en preguntas de los examinadores.

El de dibujo lineal y de figura en examinar los que presenten los candidatos y compararlos con las copias que sacarán en la Escuela.

El de idioma frances se verificará traduciendo el candidato de repente, durante el tiempo que los examinadores juzguen necesario, los trozos que se le designen.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, acompañadas de la fe de bautismo y demas documentos que se exigen en este programa: dichas solicitudes se admitirán en la Secretaría de esta Escuela hasta el último dia de Agosto.

Madrid 21 de Julio de 1859.—El Secretario, Manuel Riaño.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de La Junquera, dotada con el sueldo anual de 2.190 rs. vn. pagados de los fondos municipales, se halla vacante por renuncia del que la servia.

Los aspirantes á dicho destino podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal del mencionado pueblo dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que por tercera vez aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, pasado el cual se proveerá aquel por la citada corporacion, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 19 de Julio de 1859.—José de Urbistondo. 3042—1

La Secretaría del Ayuntamiento de Vilanant, dotada con el sueldo anual de 800 rs. vn. pagados de los fondos municipales, se halla vacante por renuncia del que la servia.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que aparezca inserto este

anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; pasado el cual se proveerá el referido destino con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 23 de Julio de 1859.—José de Urbistondo. 3101—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Narros del Puerto, de este partido, por defuncion del que la obtenia, dotada con 800 rs. anuales pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, para que con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el día de esta fecha.

Avila 21 de Julio de 1859.—Romualdo Becerril. 3041—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gábia la Grande, dotada con 3.300 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 22 de Julio de 1859.—Máximo de la Escosura. 3075—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Juviles, dotada con 4.400 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 22 de Julio de 1859.—Máximo de la Escosura. 3074—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Nacimiento, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Lo que se hace notorio para que los que deseen obtener dicha plaza dirijan sus solicitudes á la Municipalidad respectiva en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Almeria 22 de Julio de 1859.—El G. I., Juan Lopez Sagredo. 3073—2

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Ocaña, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs.

Lo que se publica para que los que deseen obtener dicha plaza dirijan sus solicitudes á la Municipalidad respectiva en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Almeria 22 de Julio de 1859.—El G. I., Juan Lopez Sagredo. —2



beneficiación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Cambrón.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca que arriba se expresa.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Sevilla 3 de Julio de 1859.—El Comisionado interino, José Gonzalez del Solar.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 14 de Agosto próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y Escribano D. Mariano Begueria.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 3.015 del inventario.—Un monte luteo de la procedencia de los propios, sito en término de la villa de Negredo, cuya planta exclusiva es encina alta y haja, susceptible para leña y carbón; su situación es cuestas, sus pastos escosos, por ser pedregoso el terreno. Su cabida es de 612 fanegas de los propios, de 4.444 varas cuadradas superficiales. Linda S. al monte comun de Viana, M. mojonera del monte de Cendejas del Paradrastro, P. camino que va á Jadraque y N. labradras de este pueblo. No se incluye en la tasación las tainas y labores, porque dicen ser de dominio particular, y si todo el arbolado que en ellas se contiene.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 60.000 rs., y en renta en 800, por la cual ha sido capitalizada en 18.000 rs., siendo esta cantidad menor, servirá de tipo para la subasta la de su tasación.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza, como cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Negredo para su fijación al público.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 14 de Agosto de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Finca rústica sita en término de la villa de Medranda.

Número 2.535 del inventario.—Una huerta en término de la villa de Medranda, procedente de sus propios, sita en el Raso, de cabida 18 fanegas, de las cuales 4 son de primera calidad, 8 de segunda y 6 de tercera. Está cerrada de piedra por S., M. y N.; su posición en llano, toda ella con agua constante por el cauce del molino del río Cañaneres linda al S. con huerto de Jerónimo Morales y huerto de Antonio Merino, M. camino que pasa á dicha huerta, P. con quifones de dicha Zaira, y N. herederos de Ramon Baroana.

Esta finca produce de renta anual 1.967 rs. 99 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 44.279 rs. 78 céntimos, y se halla tasada en venta en 7.000 rs. y en renta 700, sirviendo de tipo para la subasta el importe de la capitalización.

La renta es de 1.700 rs. en metálico y 9 fanegas de trigo, que se han valorado al precio de 23 rs. 11 céntimos cada una, á fin de haber en dicha especie en el partido en el decenio formado al efecto, y vence en fin del corriente año.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Atienza como cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid por ser finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Medranda para su fijación al público.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Loranca de Tajuña.

Núm. 4.777 del inventario.—Un monte denominado Cilia y Puntal del Cuerno, que forma dos cuarteles del titulado Loranca, procedente de los propios de dicha villa, situado al Saliente de la población á distancia de dos kilómetros en la mesa del cerro de su nombre: su arbolado es tallar de encina de poca edad, y contiene de superficie 476 fanegas de 400 estadales cada una, de 10 cuarteles, equivalentes á 14.784 áreas, limitadas al N. con cuarteles de finca gorda, O. con el de Madre vieja, S. y E. con el término de Escariche. El arbolado que le cubre es bastante regular en su clase, y arbolado al reduciendo anual que puede ofrecer, los peritos le valoran en venta en 24.000 rs. y en renta en 800. Los constituyentes del terreno se componen de la sílice y arcilla, formando un terreno ligero de tercera calidad, muy á propósito para toda clase de arbolado; y aunque susceptible de cultivo para cereales, sería siempre de poca producción.

El orden de explotación es siempre de poca producción. El día de cortarse en lleno en dicho predio ha sido los dos cuarteles de que se compone, denominado el uno Cilia y el otro Puntal del Cuerno, que han podido producir en cada corta periódica sobre 16.000 arrobas de carbon y sobre 4.000 de leña.

Teniendo presente, pues, los relacionados detalles, los peritos han valorado el suelo de dicho monte en renta en 1.200 rs., y en venta en 47.000 rs., que unida esta suma á la del arbolado forma la total en venta de 71.600 rs. y en renta en 2.000; se ha capitalizado, por lo tanto, en 4.000 rs. anuales que produce, en 25.500 rs., y sale á subasta por el valor de la tasación.

Del reconocimiento practicado por el Ingeniero de Montes resultó declarado enajenable.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Pastrana como cabeza de partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde constitucional de Loranca de Tajuña para su fijación al público.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pa-

gará en 10 plazos iguales de 4 ó 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de cada un año, para que en nuevo quede cubierto todo su valor según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Cambrón.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Guadalajara 4 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 16 de Agosto de 1859, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y Escribano D. Juan Antonio Baroana, que tendrá efecto, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 180 del inventario.—Una dehesa titulada de Martín Sancho, que radica en el término de Medellín y pertenece á sus propios, de pasto y labor de segunda y tercera clase, sin arbolado. Consta de 2.071 fanegas, ó sean 133.363 áreas, y 53 centiares, con el camino de Arroyo Caganchos y las Galapaguera, que reciben sus aguas del Guadiana en las crecientes de este río. Como fuente que produce aguas finas y á la parte de la sierra una laguna salada. Ha sido dividida en 11 porciones, en la manera siguiente:

Primera porción de labor de 438 y media fanegas, ó sean 8.918 áreas y 81 centiares. Se compone de los padrones Perullito, Espalda del mismo, Navajal, Cruz de Remoso, Batanejo y trocha de Majadas, de la tasación de los peritos. Linda por E. con el camino de Aluoharín, y por N. con Ramblazo y Batanejo. Ha sido capitalizada, por 642 rs. de renta que los peritos le señalan, mediante no tener otra conocida por razón de la división, en 14.445 rs. en venta, y tasada por los mismos en 21.380 rs., tipo de la subasta.

Segunda porción de labor de 164 fanegas, ó sean 10.560 áreas y 90 centiares, y la constituyen los padrones Páfila y camino de Aluoharín. Linda por E. con el camino de Aluoharín, por N. con Batilla y Ramblazo de camino de Aluoharín, por O. con el camino de Martín Sancho, por O. con el camino de Batilla y Ramblazo de camino de Aluoharín, y por S. con el camino de Batilla y Ramblazo de camino de Aluoharín. Ha sido capitalizada en igual forma, por 897 rs. de renta que los peritos le señalan, en 20.182 rs. 50 céntos, en venta, y tasada por los mismos en 29.900 rs., tipo de la subasta.

Tercera porción de labor de 127 fanegas, ó sean 8.178 áreas y 26 centiares. Linda por E. con el camino de Aluoharín, por N. con el camino de Batilla y Ramblazo de camino de Aluoharín, por O. con el camino de Batilla y Ramblazo de camino de Aluoharín, y por S. con el camino de Batilla y Ramblazo de camino de Aluoharín. Ha sido capitalizada en igual forma, por 760 reales de renta que los peritos le señalan, en 17.235 rs. en venta, y tasada por los mismos en 25.550 rs., tipo de la subasta.

Cuarta porción de labor, compuesta de los padrones Salado, Galapaguera de Allá y Galapaguera del Medio, de la tasación de los peritos. Consta de 138 fanegas, ó sean 8.886 áreas y 61 centiares. En esta porción se encuentra la Laguna Salada. Linda por E. con el camino de Martín Sancho, por O. con el camino de Batilla y Ramblazo de camino de Aluoharín, y por S. con el camino de Batilla y Ramblazo de camino de Aluoharín. Ha sido capitalizada en igual forma, por 841 rs. de renta que los peritos le señalan, en 18.922 rs. 50 céntimos en venta, y tasada por los mismos en 28.050 rs., tipo de la subasta.

Quinta porción de labor, compuesta de los padrones Acebuchos, Galapaguera de Abajo y Sierra de la Sierra de enfrente. Consta de 139 fanegas, ó sean 8.954 áreas. Linda por E. con el camino de Aluoharín y cerro del Perullito, por N. con las Galapaguera, por O. con el camino de Santa Amalia y por S. con el camino de Mérida. Ha sido capitalizada en igual forma, por 669 rs. de renta que los peritos le señalan, en 15.600 rs. en venta, y tasada por los mismos en 23.200 rs., tipo de la subasta.

Quinta porción de labor, compuesta de los padrones Acebuchos, Galapaguera de Abajo y Sierra de la Sierra de enfrente. Consta de 139 fanegas, ó sean 8.954 áreas. Linda por E. con el camino de Aluoharín y cerro del Perullito, por N. con las Galapaguera, por O. con el camino de Santa Amalia y por S. con el camino de Mérida. Ha sido capitalizada en igual forma, por 669 rs. de renta que los peritos le señalan, en 15.600 rs. en venta, y tasada por los mismos en 23.200 rs., tipo de la subasta.

Sexta porción de labor, compuesta de la Sierra Quisera. Consta de 197 fanegas, ó sean 12.685 áreas y 96 centiares. Linda por E. con el camino de Aluoharín, por S. con el de Santa Amalia y por N. y S. con el Ramblazo. Ha sido capitalizada en igual forma, por 822 rs. de renta que los peritos le señalan, en 18.495 rs. en venta, y tasada por los mismos en 27.630 rs., tipo de la subasta.

Séptima porción de labor, compuesta de la Sierra Quisera. Consta de 197 fanegas, ó sean 12.685 áreas y 96 centiares. Linda por E. con el camino de Aluoharín, por S. con el de Santa Amalia y por N. y S. con el Ramblazo. Ha sido capitalizada en igual forma, por 822 rs. de renta que los peritos le señalan, en 18.495 rs. en venta, y tasada por los mismos en 27.630 rs., tipo de la subasta.

Octava porción de labor, formada de los padrones Vaca de Guadiana, Izquierdo de Mérida, Colada de Mengajil, Caganchos, Sierra de Martín Sancho y parte del padron primero de la Fuente. Consta de 112 fanegas, ó sean 7.405 áreas y 54 centiares. Linda por E. con el camino de Aluoharín, por N. con el camino de Mérida, por O. con el camino de Martín Sancho y por S. con el camino de Mengajil. Ha sido capitalizada en igual forma, por 617 rs. de renta que los peritos le señalan, en 13.882 rs. 50 céntimos en venta, y tasada por los mismos en 20.560 rs., tipo de la subasta.

Novena porción de labor, compuesta del segundo padron, del de la Salina y de Culebra, y una parte del primer padron de la Fuente. Consta de 408 fanegas, ó sean 69.54 áreas y 74 centiares, y contiene una fuente de aguas finas, con indicios de elaboración de sal de aguas de manantio, y corre por ella el arroyo Caganchos y las Galapaguera, que reciben sus aguas en la creciente del Guadiana. Linda por E. con la quebrada que baja de la sierra de Martín Sancho y las Galapaguera, por N. con el camino de Santa Amalia, por O. con el camino de Caganchos y Sierra de Martín Sancho, y por S. con el camino de Martín Sancho. Ha sido capitalizada en igual forma, por 615 rs. de renta que los peritos le señalan, en 13.837 rs. 50 céntos, en venta, y tasada por los mismos en 20.580 rs., tipo de la subasta.

Decima porción de puro pasto. Consta de 448 fanegas, ó sean 28.849 áreas y 29 centiares. Linda por E. y S. con el camino de Mérida y dehesa de Mengajil, por O. con la de las Lomas y por N. Cordel, Morro de Pizarilla y camino de Santa Amalia. Ha sido capitalizada en igual forma, por 4.025 rs. de renta que los peritos le señalan, en 37.462 rs. 50 céntos, en venta, y tasada por los mismos en 37.462 rs., tipo para la subasta.

Undécima porción de puro pasto, que la forman el Morro de Pizarilla y Ramblazo de Martín Sancho. Consta de 358 y media fanegas, ó sean 23.085 áreas y 85 centiares. Linda por S. con el Cordel y dehesa Pizarilla, por O. con el mismo Cordel y la Mesta, por N. con dehesa de Campalido, Caganchos y dehesa de Patilla, y por E. con labores de Martín Sancho. Ha sido capitalizada en igual forma, por 825 rs. de renta que los peritos le señalan, en 18.562 rs. 50 céntos, en venta, y tasada por los mismos en 29.096 rs., tipo de la subasta.

Núm. 168 del inventario.—Otra dehesa de puro pasto, con arbolado, titulada Valde-Cabrera, que radica en el término de Santa Amalia, y pertenece á sus propios. Consta de 9102 fanegas, ó sean 58.986 áreas y 30 centiares, después de deducidas las 100 concedidas á la casa de Postas, situada en esta dehesa, y contiene 1.091 encinas y 720 choparros. Ha sido dividida en cuatro porciones, á saber:

Primera porción de 413 fanegas, ó sean 9.444 áreas y 19 centiares, y contiene 85 encinas y 308 choparros. Linda por N. con término de Aluoharín, por E. con la dehesa de la Zaira, por O. con el Encomiendilla y por S. con la misma dehesa. Ha sido tasada por los peritos en 934 rs. de renta y 17.800 rs. en venta, y capitalizada por dicha renta, mediante no tener otra conocida por razón de la división, en 24.015 rs., tipo de la subasta.

Segunda porción de 218 fanegas, ó sean 14.038 áreas y 27 centiares, y contiene 359 encinas y 100 choparros. Linda por N. con la anterior, por E. con la dehesa de la Zaira, por O. con el Encomiendilla y por S. con la misma dehesa. Ha sido tasada por los peritos en 1.144 reales de renta y 19.660 rs. en venta, y capitalizada en igual forma por dicha renta, en 25.065 rs., tipo de la subasta.

Tercera porción de 244 fanegas, ó sean 17.125 áreas y 56 centiares, y contiene 430 encinas y 42 choparros. Linda por N. con la segunda porción, y con la dehesa de la Zaira y término de la casa de Postas, por O. con el Encomiendilla y por S. con la cuarta porción. Ha sido tasada por los peritos en 1.229 rs. de renta y 21.680 rs. en venta, y capitalizada en igual forma por dicha renta, en 27.632 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

Cuarta porción de 212 fanegas, ó sean 13.651 áreas y 90 centiares, y contiene 176 encinas y 300 choparros. Linda por N. con la tercera porción por S. con el Valle de Portera, por E. con el Guadalupe, camino Real y cañada de la Zaira, y por O. con la Encomiendilla y peña del Coche, encontrándose en el ángulo saliente al S. un trozo de tierra de la capellanía del Conde. Ha sido tasada por los peritos en 971 rs. de renta y 17.428 rs. en venta, y capitalizada en igual forma por dicha renta, en 21.847 rs. 50 céntos, tipo de la subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 16 de Agosto de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 281 del inventario.—Un quinto de la dehesa de la Alameda, de pasto y labor, sin arbolado, término de Fuente del Maestre, y perteneciente al hospital de enfermos de la ciudad de Toledo, el cual se conoce con el nombre de partido del Monte. Consta de 972 fanegas de diferentes clases, ó sean 62.592 áreas y 66 centiares, linda por N. con tierras de la misma dehesa por S. con el camino de Zaira y por O. y E. con la dehesa del Rincon y con el Robledo de San Blas, y con el camino de real de renta y 679.600 rs. tasado por los peritos por esta suma, y tuvo efecto el remate en 9 de Marzo de este año en favor de D. Pedro Sala, vecino de Madrid, como mejor postor, en la cantidad de 4.508.600 rs. En 14 de Abril le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas, mas como á pesar de haberse notificado no ha satisfecho, sale nuevamente á subasta por la ley señalada, sale nuevamente á subasta por los expresados 756.225 reales que sirvirán de tipo en el día y hora que se dirá.

Núm. 381 del inventario.—Otro quinto de la misma dehesa, conocido con el nombre de las Herreras, de igual clase y procedencia que el anterior, su cabida 716 fanegas, ó sean 46.107 áreas y 35 centiares; linda por N. con la ribera, por S. con el camino de Playon, término de Zaira, y por O. y E. con el camino de la dehesa nueva y ribera de Guadalupe. Fué tasada por los peritos en 24.090 reales de renta y 513.025 rs. en venta, y capitalizado por dicha renta en 513.025 rs., salió á subasta por esta suma en el mismo día y hora que el anterior, habiendo tenido efecto el remate en favor de D. Joaquín Morales, que después ha cedido á D. Joaquín Clemente Pineda por la cantidad de 900.032 rs., y por ella se le adjudicó la Junta con fecha 14 de Abril, mas como á pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificado en forma, no ha satisfecho el primer plazo dentro del término que la ley señala, sale nuevamente á subasta por los 512.025 rs. que es el tipo de la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pa-

gará en 10 plazos iguales de 4 ó 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de cada un año, para que en nuevo quede cubierto todo su valor según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Cambrón.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Remate para el día 16 de Agosto de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 281 del inventario.—Un quinto de la dehesa de la Alameda, de pasto y labor, sin arbolado, término de Fuente del Maestre, y perteneciente al hospital de enfermos de la ciudad de Toledo, el cual se conoce con el nombre de partido del Monte. Consta de 972 fanegas de diferentes clases, ó sean 62.592 áreas y 66 centiares, linda por N. con tierras de la misma dehesa por S. con el camino de Zaira y por O. y E. con la dehesa del Rincon y con el Robledo de San Blas, y con el camino de real de renta y 679.600 rs. tasado por los peritos por esta suma, y tuvo efecto el remate en 9 de Marzo de este año en favor de D. Pedro Sala, vecino de Madrid, como mejor postor, en la cantidad de 4.508.600 rs. En 14 de Abril le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas, mas como á pesar de haberse notificado no ha satisfecho, sale nuevamente á subasta por la ley señalada, sale nuevamente á subasta por los expresados 756.225 reales que sirvirán de tipo en el día y hora que se dirá.

Núm. 381 del inventario.—Otro quinto de la misma dehesa, conocido con el nombre de las Herreras, de igual clase y procedencia que el anterior, su cabida 716 fanegas, ó sean 46.107 áreas y 35 centiares; linda por N. con la ribera, por S. con el camino de Playon, término de Zaira, y por O. y E. con el camino de la dehesa nueva y ribera de Guadalupe. Fué tasada por los peritos en 24.090 reales de renta y 513.025 rs. en venta, y capitalizado por dicha renta en 513.025 rs., salió á subasta por esta suma en el mismo día y hora que el anterior, habiendo tenido efecto el remate en favor de D. Joaquín Morales, que después ha cedido á D. Joaquín Clemente Pineda por la cantidad de 900.032 rs., y por ella se le adjudicó la Junta con fecha 14 de Abril, mas como á pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificado en forma, no ha satisfecho el primer plazo dentro del término que la ley señala, sale nuevamente á subasta por los 512.025 rs. que es el tipo de la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de 4 ó 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que se han expresado.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Cádiz 29 de Junio de 1859.—Añil

80.	44	32.	45
36.	48	30.	46 1/2
26.	54 1/2	30.	47 1/2
45.	45	30.	48 1/2
22.	46	30.	49 1/2
22.	48	62.	45
30.	45	30.	47 1/2
20.	47	60.	47
26.	43	30.	45
40.	45	25.	46 1/2
18.	45		

Quedan por vender 2.053 fanegas.  
1.912.

Precio máximo..... 54 1/2  
Idem mínimo..... 36  
Idem medio..... 44,94

Lo que se avisa al público para su inteligencia.  
Madrid 27 de Julio de 1859.—El Alcalde-Corregidor,  
Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotización del 27 de Julio de 1859 á las tres de la tarde.  
FONDOS PÚBLICOS.  
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-15 c.  
Títulos del 3 por 100 diferido, id., 32-15 y 05.  
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 48-60.  
Idem de segunda, id., id., 12-95 p.  
Idem del personal, publicado, 41.  
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 87-50.  
Idem de 2.000 rs., id., 89-50 d.  
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 87-25 d.  
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 92 d.  
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 84.  
Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 84-25 d.  
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-25 d.  
Idem del Banco de España, id., 184 p.  
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 4.700 p.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 días fecha, 50-50.  
París á 8 días vista, 5-25.

**Plazas del reino.**

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete	1/4 p.	Lugo	1/2
Alicante	par d.	Málaga	4/4
Almería	par d.	Murcia	1/4 d.
Ávila	par d.	Orense	7/8 p.
Badajoz	3/4 p.	Oviedo	par p.
Barcelona	par d.	Palencia	1/2 d.
Bilbao	3/8 d.	Pamplona	1/2 d.
Burgos	1/8 d.	Pontevedra	7/8 p.
Cáceres	1/4	Salamanca	1/2 p.
Cádiz	1/4	San Sebastián	par d.
Castellón	par d.	Santander	3/4 d.
Ciudad-Real	par d.	Santiago	3/4 p.
Córdoba	1/4 d.	Segovia	1/2 p.
Coruña	1/2 d.	Sevilla	par d.
Cuenca	par d.	Soria	3/4 p.
Gerona	par d.	Tarragona	par d.
Granada	par d.	Teruel	par d.
Guadalajara	par d.	Toledo	3/4
Huelva	par d.	Valencia	1/4 d.
Huesca	par d.	Valladolid	1/4 p.
Jaén	3/8 p.	Vitoria	1/2 d.
León	3/8 p.	Zamora	3/4 p.
Lérida	par d.	Zaragoza	1/8 d.
Logroño	par d.		

**BOLSAS EXTRANJERAS.**

Paris 27 de Julio de 1859.  
Fondos franceses. { 3 por 100..... 67,60.  
                          { 4 1/2 por 100..... 95,50.  
Españoles. { 3 por 100 interior. 41.  
                          { Idem diferido..... 31 1/2.  
Consolidados..... 94 3/4 á 7/8.  
Améres 23 de Julio.—Interior, 41 3/8 papel.—Diferido, 31 1/4 papel.  
Amsterdam 23 de Julio.—Interior, 40 7/8.—Diferido, 31 1/2.  
Francfort 23 de Julio.—Interior, 41.—Diferido, 30 3/4.  
Londres 23 de Julio.—Consolidados, 94 5/8, 3/4.—Interior español, 43 1/2, 44 1/2.—Diferido, 31 3/4.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

D. Nicolás Antonio Suárez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cangas de Onís, Principado de Asturias.  
Hago saber, como en este Juzgado se sigue pleito de menor cuantía en nombre del Sr. Conde de la Vega de Sella, contra los herederos D. Benito de Labra, vecino que fué de esta villa siendo uno de ellos por representación de su esposa Doña Benita de Labra, D. Rafael Arango, ausente, sin saberse su paradero con quien se sustancia el pleito en rebeldía. Seguido el expediente con curso regular, se dictó sentencia en este Juzgado en 26 de Enero último, de la que se apeló por parte de los herederos de Don Benito de Labra. Remitidos los autos á S. E. la Audiencia del territorio, fueron devueltos por el expresado Superior Tribunal, con la certificación cuyo tenor, y el del auto de cumplimiento es como sigue:  
Certificación.—D. Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Oviedo.  
Certifico, que en este superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente:  
En la ciudad de Oviedo á 4 días del mes de Junio de 1859, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, entre partes de la una el Sr. Conde de la Vega de Sella, representado en este superior Tribunal por el Procurador D. José Antonio Cuervo Arango, y de la otra Doña Josefa Sanchez, viuda de D. Benito de Labra, D. Antonio M. de Labra y demás hijos y herederos de D. Benito de Cangas de Onís, su Procurador D. José María Suarez sobre reclamación de bienes, cuyos autos han venido ante Nos en apelación interpuesta por los demandados Doña Josefa Sanchez y consortes, de la sentencia que dictó el Juez de primera instancia en 26 de Enero de este año, por la que se condena á los demandados á que dejen á la disposición del demandante la heredad de la hería de la Vega, con lo demás que dicha sentencia contiene, habiendo sido Ministro Ponente el Sr. D. Facundo Valdés Hevia: observados los términos y trámites legales.  
Vistos:  
Adoptando los fundamentos de la referida sentencia apelada, fallamos, que la debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á los apelantes, entendiéndose el pago de reatas de la finca mandada entregar, solo desde la litis contestación. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgada, devolviéndose los autos al Juez de primera instancia con certificación de ella y de la tasación de costas que se haga para su ejecución y cumplimiento lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis de Moragas.—Facundo Valdés Hevia.—Nicolás Casanova.  
Para que conste y el Juez de primera instancia de Cangas de Onís, lleve á efecto la sentencia inserta, libro la presente en la que no se inserta la tasación de costas: por haber satisfecho su importe el Procurador de los apelantes al del Conde de la Vega de Sella.  
Oviedo 29 de Junio de 1859.—D. Francisco Izquierdo.—Hay un sello.—Canciller, L. D. Lope Cipriano Fano.—Registrada.—Hay una rubrica.

Auto.—Guárdese y cúmplase lo mandado en la presente certificación y Real sentencia en ella inserta; acúcese su recibo y del expediente de su razón. Hágase saber el contenido de dicha Real sentencia á las partes, notificándose á D. Rafael Arango, como marido de Doña Benita de Labra, en estrados y por medio de edictos por su rebeldía, publicándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en el artículo 1491 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó el señor Juez de primera instancia, en Cangas de Onís, 12 de Julio de 1859.—Doy fe.—Nicolás Antonio Suárez.—Antonio José Perez Fernandez.

Dado en la villa de Cangas de Onís y referendado del original, á 19 de Julio de 1859.—Nicolás Antonio Suárez.—Por mandado de S. S. José Perez Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma, D. Manuel Caldeiro se cita. llama y emplaza por último término de 80 días á las feligresas pobres de las parroquias de San Ginés y San Luis de esta corte, á las hijas de D. Diego Trigueros, Escribano del número que fué de la misma, á las hermanas de D. Clemente José Millán, á las congregadas é hijas de congregados del Oratorio del Caballero de Gracia y demás que se crean con derecho al disfrute de dotes del patronato fundado por Doña Angela Cisneros, y á los bienes afectos al mismo, para que dentro de dicho término, último que se les señala, se presenten á ejercitarlos con los oportunos documentos, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará perjuicio. 3098

D. Pedro de Echenique, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido Ac.  
Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á las hijas Antonia Jimenez y su hija Claudia, vecinas de Zaragoza, contra quienes se instruye causa criminal en este Juzgado, sobre hurto de un pañuelo con dinero, para que en el término de nueve días se presenten en estas cárceles, á responder de los cargos que les resultan, bajo apercibimiento de que no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Teruel á 25 de Julio de 1859.—Pedro de Echenique.—Por su mandado, Juan Dolz. 3099

D. Cristóbal Perez Comoto, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.  
Por el presente único pregon y edicto cito y llamo á los padres y parientes más próximos de Francisco Giralt y Tomas, conocido en este país por Curandero de Verges, hijo de Antonio natural de Talaran, y de Francisca, natural de La Poba de Segur, Obispado de Urgel, en la provincia de Lérida, bautizado el 3 de Marzo de 1827 en dicha villa de La Poba, y se presume haber sido muerto violentamente, para que dentro el término de 30 días de la publicación del presente contenedores, comparezcan ante este Juzgado por sí ó persona legalmente autorizada, ó den aviso al mismo del punto de su residencia, á fin de hacerles saber una providencia dictada en méritos de la causa criminal que instruyo sobre desaparición del expresado Francisco Giralt, acaecida el 8 de Setiembre de 1827, de la villa de Verges, su última residencia; apercibidos que de no verificarlo dentro del término preijado les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.  
Dado en Gerona á 4 de Julio de 1859.—Cristóbal Perez Comoto.—Por ausencia del actuario, Francisco de P. Barber. 3103

D. Félix de Orense y Jalon, Abogado del ilustre colegio de Madrid y Juez de primera instancia de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.  
Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Miguel Gonzalez, natural de Madrid, acaecido en la ciudad de Barcelona, para que dentro del término de nueve días, á contar desde esta fecha, se presente de rejas dentro en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de una escopeta de dos cañones, una canana y ocho cartuchos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en San Felú de Llobregat á 21 de Julio de 1859.—Félix de Orense y Jalon.—Por mandado de S. S. José María de Molina. 3104

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia de Hacienda de las Baleares.  
Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Joaquín Ruiseco, hijo de Vicente y de Manuela Diaz, natural de Gijón, provincia de Asturias, dependiente cesante de la ronda de vista de los derechos de consumos de esta ciudad de Palma, para que dentro de 30 días que se le señalan por único término se presente en este Juzgado de Hacienda á fin de notificarle el auto recaído al pié del escrito de acusación del Promotor fiscal en la causa criminal contra él formada sobre haberse negado abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores, y defenderse en la misma causa de los cargos que contra él resultan; pues si no lo verifica seguirá y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás procedimientos hacendos en los estrados de este referido Juzgado, sin más citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva inclusiva.  
Dado en Palma de Mallorca á 22 de Julio de 1859.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Miguel Villalonga. 3105

D. Vicente, Gutierrez Piñeiro, Juez de primera instancia del partido de la Coruña y de Hacienda de la provincia.  
Por el presente, llamo, cito y emplazo á Manuela Lopez Bayolo, alias Redes, natural de San Vicente de Camocón, partido de Puenteume, vecina de esta ciudad, soltera, cigarrera, de 42 años, para que en el término de 30 días se presente ante este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que contra ella resultan en la causa que se le sigue sobre daños ocasionados en la Fábrica de tabacos de esta ciudad en venganza de las determinaciones adoptadas por la Autoridad, y sustracción de cantidad de reales; advirtiéndole que pasado el término sin verificarse su sustanciación en su rebeldía dicha causa con los estrados del Juzgado, y las providencias y diligencias que se practiquen le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en la ciudad de la Coruña y Julio 23 de 1859.—Vicente Gutierrez Piñeiro.—Por su mandado, Antonio Luya. 3106

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendado del Escribano D. Juan Vivó, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de esta capital, á D. Manuel Oleivos, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por esta; apercibíndole que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 3107

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendado por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancho, se venden en pública subasta dos quintas partes del solar sito en esta corte y su plaza del Angel, con accesorias á la de la Cruz, distinguiéndose la casa que sobre él existió con el n.º 5 por la primera y 47 por la segunda, ámbos nuevos, y con el 2.º antiguo de la manzana 214, que comprende 2.650 y 19 céntimos pies cuadrados, y ha sido tasada por los Arquitectos D. Veneciano Gaviña y D. Cirilo Ulivarri en la cantidad de 370.000 rs., á rebajar cargas. Para el remate de la misma está señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., en el piso bajo de la Territorial de esta corte; advirtiéndose que no se admitirá postura menor del valor que según la tasa corresponde á las dos quintas partes de dicho solar.  
Madrid 23 de Julio de 1859.—Sancha. 3108

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendado por el Escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el día 17 del próximo Agosto, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, para la venta en remate público de una casa perteneciente á los herederos de Doña Plácida Cunchillos, sita en esta corte y su calle del Aguila, señalada con los números 38 moderno, 18 antiguo de la manzana 115, que tiene de sitio 5.499 pies, y ha sido tasada en 78.026 rs., á rebajar cargas; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.  
Madrid 23 de Julio de 1859.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 3109

Ante el Sr. D. Víctor Dulles, Juez de primera instancia de esta villa, distrito de las Vistillas, y por la Escribanía de número D. Francisco Montoya, se ha entablado demanda á nombre de D. Juan Bautista Lagaspie, vecino de esta corte, contra el señor Conde de Hamal, sobre pago de 2.613 rs. procedente de obra hecha en el taller de calderería que aquel tiene, de cuya demanda se ha comunicado traslado al demandado. Y mediante ignorarse su paradero, se ha mandado se le cite y emplazase, como se ha por el presente, para que en el término de 20 días, contados desde esta publicación, comparezca á contestarla ante dicho Juzgado por la citada Escribanía; apercibido que de no hacerlo se dará por contestada, parándole el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 23 de Julio de 1859.—Francisco Montoya. 3140

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendado del Escribano D. Eulogio Marcella Sanchez, y dictada en demanda presentada á nombre de la sociedad minera titulada *Relampago de Linares*, contra D. Juan Pacheco, sobre que se declare la amortización de las acciones números 27 y 28 que al mismo pertenecen en dicha sociedad; y por ignorarse el paradero del demandado se llama, cita y emplaza por segunda vez para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este llamamiento, comparezca á contestarla y á explicación lo que crea conveniente; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3111

Habidose extraviado tres carpetas de créditos, procedentes de intereses presentados á su conversión por D. Cristóbal Roig y Vidal después del año de 1830 y antes de 1836, el uno de 48.471 reales y el otro de 28.158, y el tercero de 7.831, y estándose instruyendo el oportuno expediente judicial con motivo de dicho extravío, se cita, llama y emplaza en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel García Noblejas á quienes tengan en su poder dichas carpetas y á cuantos se crean con derecho á los tres citados créditos, para que los presenten ó los deduzcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro de 30 días, á contar desde el día 17 del corriente en que se publicó el primer edicto en la *Gaceta*, con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 26 de Julio de 1859.—Noblejas. 3112

D. Carlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, y de la Orden de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina, Socio de la de Amigos del país de esta ciudad, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de la misma Ac.  
Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores reconocidos de la testamentaria concursada de D. José Romero y Zambrano, que se expresan á continuación:  
Doña María del Rosario Lopez Capero; Doña Luisa Romero; Doña Ana Romero, como heredera de Doña María del Carmen Montero; D. Cándido Lopez; D. Manuel Rey y de Trillo; herederos de Doña Gertrudis Trillo; Doña Felisa Fernandez, viuda del D. José Romero; D. Francisco Reardon y Diaz; D. José María Lalo; D. Francisco Ferreyro; Doña Francisca Losada; Bartolomé de Calá; D. Francisco de Paula Benítez; D. José de la Quintana; Sres. Lacave y Echeopcar; D. José Lopez, maestro zapatero; Don José María Tellez, maestro sastre; D. José Baquero; D. Juan José Carriado; D. Manuel Perez Rivero; Félix Fernandez; D. José Ramirez ó Doña María Leon; Cristóbal de Salas; Pedro de Salas.  
Para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se insertó este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten por sí ó por representante legitimo en los autos del citado concurso para que usen de su derecho ó sus herederos ó causa habientes, y asistan á la junta general que ha de celebrarse el día 7 de Setiembre próximo, á la hora de las once, en la audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que la junta se constituirá con los interesados que concurren á ella, cualesquiera que sea su número, quedando desde luego obligados los no asistentes á estar y pasar por lo que se acuerde; pues así lo tengo mandado en los autos del referido concurso, que tuvieron principio en el mes de Octubre de 1841, y penden ante el infrascripto Escribano.  
Jerez de la Frontera 20 de Julio de 1859.—Carlos Halcon.—José Pau y Sanchez. 3113

D. Carlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, y de la Orden de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina, Socio de la de Amigos del país de esta ciudad, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de la misma Ac.  
Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores reconocidos de la testamentaria concursada de D. José Romero y Zambrano, que se expresan á continuación:  
Doña María del Rosario Lopez Capero; Doña Luisa Romero; Doña Ana Romero, como heredera de Doña María del Carmen Montero; D. Cándido Lopez; D. Manuel Rey y de Trillo; herederos de Doña Gertrudis Trillo; Doña Felisa Fernandez, viuda del D. José Romero; D. Francisco Reardon y Diaz; D. José María Lalo; D. Francisco Ferreyro; Doña Francisca Losada; Bartolomé de Calá; D. Francisco de Paula Benítez; D. José de la Quintana; Sres. Lacave y Echeopcar; D. José Lopez, maestro zapatero; Don José María Tellez, maestro sastre; D. José Baquero; D. Juan José Carriado; D. Manuel Perez Rivero; Félix Fernandez; D. José Ramirez ó Doña María Leon; Cristóbal de Salas; Pedro de Salas.  
Para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se insertó este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten por sí ó por representante legitimo en los autos del citado concurso para que usen de su derecho ó sus herederos ó causa habientes, y asistan á la junta general que ha de celebrarse el día 7 de Setiembre próximo, á la hora de las once, en la audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que la junta se constituirá con los interesados que concurren á ella, cualesquiera que sea su número, quedando desde luego obligados los no asistentes á estar y pasar por lo que se acuerde; pues así lo tengo mandado en los autos del referido concurso, que tuvieron principio en el mes de Octubre de 1841, y penden ante el infrascripto Escribano.  
Jerez de la Frontera 20 de Julio de 1859.—Carlos Halcon.—José Pau y Sanchez. 3113

**PARTE NO OFICIAL.**

**EXTERIOR.**

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Paris 26.—Dicen de Nápoles que Francisco II formará parte de la Confederación italiana, siguiendo el consejo que le ha dado el Emperador de Austria.  
Partes telegráficas anuncian que el Gran Duque de Toscana ha abdicado en favor de su hijo el Príncipe heredero.  
El *Morning Chronicle* defiende la paz de Villafraña, y añade que dentro de poco se verá que el tratado de Italia llena cumplidamente el programa del Emperador Napoleón.  
La *Correspondencia de Nuremberg* publica el discurso pronunciado por el Rey de Baviera en la apertura de las Cámaras el día 20 de Julio, cuyo tenor es el siguiente:  
«Señores Senadores y Diputados: Os he convocado en las difíciles circunstancias por que atravessamos, con objeto de resolver, con vuestros consejos y consentimiento, el modo de arbitrar los recursos necesarios para que la Baviera pueda cumplir con sus obligaciones federales. La situación política general impone la necesidad de verificar esfuerzos extraordinarios; pero mi pueblo, lo digo con orgullo, no retrocederá ante ninguno de los sacrificios que el honor y los intereses de la patria puedan exigir. Desde que mi invitación os ha sido dirigida se celebró la paz, disminuyendo por consiguiente las necesidades pecuniaras, según podreis observar en el proyecto, que mis Ministros os presentarán sobre el particular.  
«Por más que la grave situación de las relaciones exteriores haya absorbido hasta ahora mi atención, no ha impedido, sin embargo, que consagrarse también á los asuntos interiores toda mi solicitud, en cuanto me lo permitan las dificultades de la época actual. He dado orden para que se formen, tan pronto como sea posible, los proyectos relativos á la ejecución de la ley fundamental, con arreglo á principios que confío serán aceptados. A vos toca también contribuir al rápido cumplimiento de tan importante tarea, nombrando al efecto comisiones según el espíritu de la ley de 12 de Mayo de 1848.  
«He dispuesto igualmente que sean sometidas á vuestro examen las cuentas del presupuesto de 1856 á 1857, cumpliendo en esto con lo que se previene en el párrafo 40 del tit. 3.º de la Constitución. Empezad, con la misericordiosa ayuda de Dios, la tarea que os está confiada, y realizadla para la prosperidad de Baviera.»  
El *Corresponsal de Hamburgo* publica la siguiente comunicación del Conde de Schleinitz dirigida á las cortes de Londres y San Petersburgo, añadiendo que es el único documento que existe relativo á la mediación de Prusia en la cuestión italiana:  
«Berlin 24 de Junio.—Al Conde de B.... y á M. de B.... en San Petersburgo.  
«La rapidez con que se suceden de algunos días á esta parte los acontecimientos políticos y militares en Italia; la desaparición de los Gobiernos de Toscana, Parma y Módena, las insurrecciones ocurridas en otras partes de la Península; la incertidumbre, en fin, que existe generalmente acerca de la duración y gravedad de una lucha empeñada entre dos Imperios poderosos, han movido al Gobierno del Rey, por vía de precaución y por su propia dignidad á movilizar parte del ejército de Prusia.  
«La agitación que ha cundido en Alemania, la aproximación de las partes beligerantes á las fronteras alemanas, y los accidentes de una guerra que debíamos prevenir con nuestros consejos leal y desinteresadamente, habrán justificado ya la realización de los armamentos, que por otra parte no son más que la correspondencia á la conducta observada por nuestros vecinos.  
«Comprendereis además, Sr. Conde (Sr. Baron), que desde ahora debemos colocarnos en situación á propósito para observar la marcha de los acontecimientos, cuyo resultado definitivo podrá modificar el equilibrio europeo debilitando un Imperio al que nos unen los vínculos de la Confederación germánica, y desnaturalizar las bases del derecho público, á cuyo establecimiento hemos contribuido, y cuyo apoyo interesa á los Estados europeos.  
«La actitud que hemos creído deber adoptar no prejuzga en manera alguna la cuestión italiana, ni los diferentes intereses que á ella atañen; pero no podía el Príncipe Regente con la conciencia de su de-

recho y de las obligaciones que le imponen su dignidad, y los intereses del país y de Alemania, renunciar al ejercicio de la influencia que le corresponde, ni aprobar previamente con una actitud pasiva los cambios que los límites territoriales han experimentado, ó pueden experimentar en un país unido por numerosas relaciones á la gran familia de los pueblos europeos. Es infundado, sin embargo, atribuir al Gobierno del Rey intenciones de complicar con su detención prematura y arbitraria un estado de cosas tan peligroso, y procurar aisladamente, sin contar con otras Potencias, el presentar en primera línea tal ó cual solución de un asunto que se relaciona con tantos y tan grandes intereses.  
«Lejos de eso, Prusia no puede tener otro objeto con su actitud, su influencia y sus consejos que el que se esforcezaba en conseguir recientemente de acuerdo con Inglaterra y Rusia, ni formar otro voto que el de entrar en negociaciones con el fin de hallar solución equitativa para todos, y que ofrezca garantías de estabilidad en una cuestión en que Europa está interesada por varias consideraciones.  
«Nuestros armamentos, lo repito, Sr. Conde, no han tenido otro objeto, ni indican por nuestra parte nueva política, ni tampoco la intención de aumentar complicaciones á las que hemos creído prevenir, cuyo desarrollo hemos seguido incesantemente con temor.  
«Deseamos la paz, y partiendo de este principio nos dirigimos con confianza á los Gabinetes de Londres y San Petersburgo, para hallar con su acuerdo los medios de terminar la efusión de sangre, y devolver lo más pronto que sea posible á Europa los beneficios de la paz y seguridad que exigen sus intereses morales y materiales.  
«Nadie desconoce el profundo pesar que nos ha causado la desgraciada resolución, y la energía con que la hemos reprobado; resolución por la que, en el momento en que las demás Potencias procuraban encontrar las bases de una solución equitativa, procuró el Gabinete de Viena un rompimiento que esperaríamos prevenir por medio de una acción común.  
«No obstante esta falta, creemos que Europa, y Alemania en particular no pueden ver con indiferencia el decaimiento de una Potencia que hemos juzgado siempre, por su posición geográfica y su organización especial, como elemento indispensable y garantía natural del equilibrio europeo.  
«En la actualidad, en vista de este principio, no dejamos, sin embargo, de reconocer las dificultades que se opondrán al simple restablecimiento de un estado de cosas que, no solamente ha dado origen á una guerra, sino á una serie de movimientos ocurridos gradualmente en la Italia del Norte y en la Italia central, y creemos que reformas eficaces y amplias serán un medio más seguro y justo de sostener el orden y la tranquilidad en estos países, que no podían conseguirse con medidas de violencia y alardes de fuerzas militares tan onerosas para Austria, como desproporcionadas á los recursos de sus provincias italianas.  
«Creemos también que los tratados en cuya virtud Austria ejercía cierto protectorado en algunos Estados vecinos, pueden sustituirse por una combinación que, menos opuesta á los sentimientos de las poblaciones, contenga garantías más eficaces que las obtenidas hasta el día.  
«Por estas consideraciones comprendereis, señor Conde, que no podemos abrigar la intención de contribuir por nuestra parte al restablecimiento imposible de un pasado que ha producido tan tristes resultados, sino que por el contrario, acogeremos con afán todo proyecto que tenga por objeto la conciliación de los derechos de la Casa Imperial de Austria con un sistema de reorganización fundado en principios liberales y de tolerancia, y que conceptuamos capaces de satisfacer las legítimas necesidades de las poblaciones italianas.  
«Creemos también tener el derecho de tomar acta de las declaraciones terminantes del Emperador Napoleón, y de su resolución de no desear conquistas ni aumentos de territorio para Francia. Tal intento, manifestado desde el principio clara y francamente, y confirmado por declaraciones posteriores, le consideramos como inestimable prenda para sostener nuestra esperanza de pacífica solución, y como uno de los fundamentos con que se podrá llegar bien pronto á la redacción de proposiciones que deseáramos dirigir, de acuerdo con las cortes de Rusia é Inglaterra, á las Potencias beligerantes.  
«Sería prejulgar hasta cierto punto una cuestión que deseáramos llevar al terreno de las negociaciones, si tratáramos de formular de antemano nuestras ideas acerca de este punto.  
«Al indicar algunos pormenores de forma y esencia, hemos creído conveniente limitarnos á nuestro sincero deseo de poner término á las calamidades de la guerra, que aproximándose más y más á las fronteras de la Confederación germánica, pueden de un momento á otro imponernos obligaciones más apremiantes, dirigiéndonos confiadamente á las grandes Potencias que, habiendo permanecido extrañas como nosotros hasta ahora á esta infortunada guerra, están igualmente interesadas en intervenir con oportunidad para evitar una conflagración general.  
«Esperamos que obtendreis, Sr. Conde, del Gabinete de Londres (San Petersburgo) manifestaciones tan francas como las nuestras, acerca de sus miras relativas á las actuales complicaciones, y á la manera de hacerlas aceptables á las partes beligerantes.  
«Servios manifiestan también á Lord Russell (Príncipe Gortschakoff) nuestra esperanza y nuestro deseo de armonizar nuestra acción é influencia con la del Gabinete inglés (ruso), á fin de activar la conclusión de la paz y el restablecimiento de negociaciones entre las partes beligerantes, y procurad no desperdiciar ocasión alguna para emitir, en el primer plan que se presente, el pensamiento de una mediación común, respecto á la cual esperamos con la más viva impaciencia las comunicaciones que S. M. la Reina de Inglaterra (el Emperador de Rusia) esté dispuesta á dirigirnos, como lo esperamos.  
«Recibid &c.—Schleinitz.»

AUSTRIA.—Viena 20 de Julio.—La *Gaceta* de Viena justifica hoy en su parte oficial que el Feld-Zengmeister de Hess, Jefe del Estado Mayor general, ha sido promovido al grado de Feld-Mariscal. Por decreto Imperial del 14 se le encarga del mando de los primero y segundo ejércitos, del sexto cuerpo de ejército y de todas las tropas, que se hallan en Italia, en las costas, en la Carintia la Carniola y el Tiro. El Feld-Mariscal Lugarteniente, Baron de Schlitter, le acompaña como Jefe de Estado Mayor. El Archiduque Luis tomará el mando de las tropas de Viena. (*Gaceta de Correos.*)

PRUSIA.—Berlin 21 de Julio.—Se han adoptado las disposiciones siguientes para la concesión de licencia á al ejército:

1.º En los batallones de línea se concederá licencia á los individuos que pertenecen á la Landwehr, y á los de reserva á quienes corresponda entrar en ella para el otoño ó primavera próximos.  
2.º En los regimientos de caballería de línea y de la Landwehr se atenderá para la concesión al efectivo de caballos, que no recibirá aumento.  
3.º En los batallones de la Landwehr, á todos los individuos del primer alistamiento y á los del quinto año de la reserva.  
4.º En los batallones de cazadores, á los de la quinta y anteriores anualidades.  
5.º En la artillería se dará licencia á 12 ó 6 hombres respectivamente por batería, según la clase de estas.  
6.º En los gastadores 25 hombres por compañía. (Id.)

**INTERIOR.**

MADRID.—La visita que SS. MM. hicieron anteayer á la ermita de la Fuencisla fué larga y edificante. Los Reyes marcharon antes de las once de la mañana á su plaza de recreación sin más acompañamiento que el de su servidumbre: después de bajar y recorrer la cueva de San Domingo, asistieron á la solemnidad función dispuesta en la Fuencisla, que se prolongó hasta después de las tres de la tarde, sin que en tan largo espacio de tiempo, y no obstante el estado de S. M. la Reina, se le notara señal alguna de cansancio.

El Jardín Botánico está delicioso por la mañana desde las seis hay á la puerta del Botánico lujosas carretelas, que conducen una escogida sociedad á aquel magnífico templo de las flores. Los pájaros no cesan de modular esos acordes trinos que confundidos con el murmullo de los arroyos, entonan himnos sublimes de la naturaleza á su Creador. Las calles de árboles se hallan pobladas de alegres grupos de bulliciosos niños, de mujeres sin penas, figuras todas interesantes que representan el gran cuadro de la felicidad posible; las auras mueven en tanto las hojas de los árboles, alumbra aquella escena las primeras tintas de un sol templado, y todo sonríe allí, donde el hombre estudioso y el carácter más frívolo encuentran atractivos y cuando menos distracción.

En el pueblo de Leganés, legua y media de esta corte, se están haciendo mejoras de consideración. En el artil allí situado se está levantando otro piso á más de los que tiene: se construyen cocinas y dos patios más inmediatos á él, y se arreglan los pabellones, mayoiras, cuartos &c.; trabajan en esta obra más de 500 hombres, y terminada, será el primer cuartel de España. Además, la casa de locos, la de baños, la de parada que el Gobierno tiene allí, unido á sus abundantes y saludables aguas y pintoresca situación, hace que cada año afluya á dicho pueblo más gente á veranear, y que empiecen á tomar mucho valor sus edificios.  
También parece que se está trabajando para abrir un camino Real desde esta corte á Leganés.

El lunes de la semana próxima se estrenará el alumbrado de gas en las calles de la Madera Baja, Pizarro, San Roque y otras del mismo barrio.

**BOLETIN RELIGIOSO.**

SANTOS DEL DIA.—San Victor, Papa, y compañeros mártires, y San Inocencio.  
Cuarenta Horas en la iglesia de señoras Comendadoras de Santiago, donde habrá Misa mayor á las diez, y por la tarde preces Santo Dios &c., y reserva.  
En los templos citados otros jueves se hará la acostumbrada renovación de sagradas Formas.  
Y en los Italianos y oratorios habrá por la noche devotos ejercicios.  
Se reza de San Nazario y compañeros mártires, con rito semibible y color encarnado, haciéndose conmemoración de la octava de Santiago.  
Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora de la Misericordia en San Sebastian (*privilegiada*) ó la del Favor en San Cayetano.

**BOLETIN DE TEATROS.**

La compañía de zarzuela que hoy actúa en San Ildefonso, y que se compone en su mayor parte de actores correspondientes á la compañía de Madrid, abandonará aquel Real Sitio el 3 del mes próximo, para trasladarse á esta corte y entregarse cuidadosamente al ensayo de las numerosas obras lírico-dramáticas que posee el empresario de la Zarzuela, Sr. Salas. En la Granja sustituirá á la compañía de zarzuela una compañía de verso dirigida por el Sr. Ossorio, y en la que figurará como primera actriz la Sra. Ugale.  
La Sra. Ugale obtuvo anoche en la representación de la ópera cómica en un acto de Mme. Solís Bay, música de M. Paer, titulada *Le Maître de Chapelle*, repetidos aplausos por la gracia y donosura con que desempeñ